



## Acuerdo del Consejo Universitario

6 de agosto de 2025

**Comunicado R-316-2025**

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciba un cordial saludo. Les comunico los acuerdos tomados en el Consejo Universitario, sesión nº 6916, artículo 15, celebrada el 5 de agosto de 2025.

*Modificación de los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, para consulta.*

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Vicerrectoría de Acción Social remitió para análisis del Consejo Universitario una propuesta de reforma parcial al *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* (oficios VAS-4745-2024, con fecha del 11 de septiembre de 2024 y VAS-5031-2024, del 30 de setiembre de 2024). Esta propuesta fue trasladada para estudio de la Comisión de Investigación y Acción Social (Pase CU-91-2024, del 16 de septiembre de 2024).
2. El *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario* fue reformado integralmente por el Consejo Universitario en el 2018, en dicha norma se conceptualiza el trabajo comunal universitario como:

*(...) una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita.*



3. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6690, artículo 4, del 18 de abril de 2023, promulgó el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, como reforma integral al entonces *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*. En dicha norma se establece, entre otras disposiciones, que la Vicerrectoría de Acción Social es el órgano ejecutivo encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social en la Universidad de Costa Rica.

Además, el transitorio 5 de esa norma estipula:

***TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social***

*Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en esta normativa.*

4. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en su artículo 30, inciso k), establece:

***ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:***

*(...)*

*k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria.*

*(...)*

5. Las reformas propuestas responden a una serie de consultas y comentarios que ha recibido la Vicerrectoría de Acción Social a partir de la implementación de la norma, razón por la cual se pretende incorporar mejoras en cuanto a aspectos operativos generales y de gestión asociados, principalmente, con las comisiones de acción social.
6. Se identifican algunos términos en la conceptualización del Trabajo Comunal Universitario que requieren ser modificados para evitar dificultades en su aplicación, de manera tal que se presenta una propuesta que busca ampliar la visión de esa modalidad de acción social. Esta modificación conlleva la concordancia de dicha conceptualización con lo dispuesto en el artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.
7. Resulta pertinente establecer algunos criterios que están ausentes en la norma vigente con respecto a la inscripción de actividades independientes de un proyecto de acción social, lo cual precisa el texto y facilita su aplicación.



8. Los elementos asociados con la definición o aprobación de carga académica son responsabilidad de la dirección de las respectivas unidades operativas, por lo que no corresponde la ratificación de la Vicerrectoría de Acción Social en algunos procesos de designación.
9. Se introducen algunos ajustes orientados a simplificar la norma al determinar que ciertas funciones dispuestas, como el caso de las recomendaciones de reforma de los artículos 17 y 26, ya se encontraban contempladas en el texto de otros incisos de los mismos artículos.
10. Se desestima la incorporación de un artículo 18 bis, pues el objetivo de la propuesta es puntual y ya se encuentra regulado en la norma específica correspondiente, a saber, el *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*.
11. Algunos de los ajustes introducidos con esta reforma pretenden uniformar y dar mayor coherencia al texto para facilitar su comprensión y aplicación, así como para agilizar y flexibilizar la gestión de la acción social.
12. Los ajustes referidos a la integración de las comisiones de acción social atienden a la solicitud expuesta por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (oficio TEEU-163-2024, con fecha del 22 de abril de 2024) con relación al nombramiento de la representación estudiantil en las comisiones de acción social.
13. Con respecto a la entrega de informes por parte de las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social, se estima necesario explicitar a qué se refiere el texto cuando solicita que estas personas deben “estar al día” en la entrega de informes.
14. Existe un vacío normativo en cuanto a la posibilidad de prórroga de los periodos de suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social, por lo que se reforma el texto para contemplar dicho escenario, se ajustan los plazos de suspensión contemplando esta situación y se habilita la opción de que la Vicerrectoría de Acción Social pueda cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad de acción social, cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión no se haya solicitado la prórroga respectiva.

## ACUERDA

1. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 11, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 25, 26, 30 y 31 del *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*:



Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)</b> Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)</b> Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos, y comunidades <u>y organizaciones vulnerables</u> con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a <u>con la formación interdisciplinaria y humanista</u>, así como a las transformaciones que la sociedad necesita (...).</p>
<p><b>Artículo 15. Actividad</b> Acción académica específica, menor a un año, que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el mejoramiento de las unidades operativas. La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente, requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, debidamente, justificadas ante esa instancia.</p>	<p><b>Artículo 15. Actividad</b> Acción académica específica, <del>menor a un año,</del> que responde directa o indirectamente a la planificación, la gestión y el <u>alcance de un producto específico</u> <del>mejoramiento de las unidades operativas.</del> <del>La actividad se desarrolla en el marco de un proyecto vigente o de manera independiente,</del> Requiere el establecimiento de un mecanismo de evaluación y puede articularse con las demás áreas sustantivas (docencia e investigación). Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, seminarios, simposios, talleres, exposiciones, recitales, festivales, pasantías, actividades mediadas en entornos virtuales o afines; además de aquellas similares que determine la Vicerrectoría de Acción Social o que sean, <del>debidamente,</del> justificadas ante esa instancia. <u>La actividad puede inscribirse en el marco de un proyecto o de manera independiente. En el primer caso, la vigencia responderá a la planificación de la actividad dentro del proyecto, lo</u></p>



Texto vigente	Texto propuesto
	<p><u>cual no puede superar el plazo de vigencia del proyecto.</u>  <u>Las actividades inscritas de manera independiente tendrán una vigencia no mayor a doce meses y puede ser ampliada (prórroga) conforme a este reglamento. No se permite la renovación de vigencia en esta forma operativa.</u></p>
<p><b>ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa</b>            Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda y ratificada por la VAS. Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades.            (...)            g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16. Persona responsable del programa</b>            Persona designada por la unidad operativa base del programa, con la recomendación de la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo, según corresponda <del>y ratificada por la VAS.</del>            (...)            g) Presentar a la CAS de la unidad base del programa, en los plazos establecidos, los informes anuales <del>para verificar, evaluar el cumplimiento de los objetivos y las metas académicas definidas, así como el uso eficiente de los recursos asignados.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad</b>            Persona funcionaria universitaria, designada por el superior jerárquico de la unidad operativa correspondiente y ratificada por la VAS, para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad.            (...)            d) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución</p>	<p><b>ARTÍCULO 17. Persona responsable de proyecto o actividad</b>            Persona funcionaria universitaria, designada por el <b>la autoridad</b> superior jerárquica <del>de</del> de la unidad operativa correspondiente <del>y ratificada por la VAS,</del> para asumir la responsabilidad de un proyecto o actividad.            (...)            d) <del>Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación, la ejecución</del></p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>y la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.</p>	<p>y <del>la evaluación para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.</del></p>
<p><b>ARTÍCULO 18. Persona colaboradora</b>            Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y ratificada por la VAS para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social.            (...)                       Son funciones de la persona colaboradora de la acción social:            (...)                       En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 18. Persona colaboradora <u>interna</u></b>            Persona funcionaria universitaria designada por la persona superior jerárquica de la unidad operativa y <del>ratificada por la VAS</del> para apoyar en la gestión de una actividad, un proyecto o un programa de acción social.            (...)                       Son funciones de la persona colaboradora <u>interna</u> de la acción social:            (...)                       En el caso de la modalidad de las Iniciativas Estudiantiles, entiéndase como persona colaboradora <u>interna</u> a la persona estudiante que coadyuva en la gestión del proyecto. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)</b>            Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 20. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)</b>            Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir, asesorar, evaluar y comunicar la acción social que realizan las instancias <u>unidades operativas</u> de la Universidad de Costa Rica. (...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social</b>            Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i> es responsabilidad de la VAS:            (...)                       g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes.</p>	<p><b>ARTÍCULO 21. Responsabilidades y competencias de la Vicerrectoría de Acción Social</b>            Además de las establecidas en el <i>Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica</i>, es responsabilidad de la VAS:            (...)                       g) <del>Aprobar</del> <u>Ratificar</u> los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de cumplir con los plazos, formatos y lineamientos vigentes.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>(...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.</p>	<p>(...) k) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a la comunidad universitaria, <del>con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.</del> <b>la acción social</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social</b> (...) La CAS estará integrada por: (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Su asistencia no afectará el cuórum. La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con estudiantes de grado o posgrado matriculados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 25. Conformación e integración de las comisiones de acción social</b> (...) c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz y voto, designada <del>por la asociación</del> <b>asamblea</b> de estudiantes respectiva, <b>según el procedimiento establecido por el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.</b> Su asistencia no afectará el cuórum, <b>por lo que siempre deberán estar presentes tres personas docentes para sesionar y votar los asuntos.</b> La representación estudiantil no será obligatoria en los órganos colegiados pertenecientes a unidades operativas que, por su naturaleza, no cuenten con <b>personas</b> estudiantes de grado o posgrado matriculada<b>s.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social</b> Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas de programas, proyectos y actividades, las cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la</p>	<p><b>ARTÍCULO 26. Funciones de las comisiones de acción social</b> Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS: (...) c) Aprobar o rechazar las propuestas <b>académicas</b> de programas, proyectos y actividades, <b>así como los presupuestos iniciales y adicionales,</b> <b>los</b> cuales deben responder a los principios y propósitos de la acción social, las políticas universitarias, el plan estratégico institucional de la unidad y la</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>fuelle de financiamiento. (...)</p> <p>e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas.</p> <p>f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema.</p> <p>g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas.</p> <p>h) Aprobar en primera instancia para su</p>	<p>normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de la fuente de financiamiento. (...)</p> <p><del>e) Analizar que el presupuesto, las cargas académicas o la jornada laboral sean acordes con las propuestas, así como con la vigencia de los programas, proyectos y actividades de acción social; realizar las recomendaciones pertinentes a la dirección o la jefatura de las unidades operativas para la aprobación de las cargas o jornadas.</del></p> <p><del>f) Recomendar a la dirección o a la jefatura de las unidades operativas: los nombramientos requeridos, el pago de complementos salariales, las solicitudes de financiamiento transitorio, el pago de jornada extraordinaria, así como las propuestas de contratación de servicios de gestión y apoyo, previo a su remisión a la VAS. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la Institución sobre este tema.</del></p> <p><del>g) Aprobar o rechazar las solicitudes de modificaciones presupuestarias para aquellos objetos de gasto que defina la VAS, dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad y establecer, conjuntamente, con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acorde con las actividades realizadas.</del></p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.</p> <p>(...)</p> <p>k) Analizar y evaluar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.</p>	<p><del>h) Aprobar en primera instancia para su posterior ratificación, por parte de la Vicerrectoría de Acción Social, las solicitudes de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia, y la declaratoria de remanentes, excedentes e intereses para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.</del></p> <p>(...)</p> <p>k) Analizar la pertinencia académica de los programas, proyectos y actividades que participan en procesos de contratación con el sector externo.</p> <p><b><u>Quando se trate de la participación de ofertas al sector externo con plazos de participación iguales o menores a cinco días, la comisión podrá tomar un acuerdo, por mayoría simple, para que dichas ofertas se presenten únicamente con la aprobación de la Dirección de la unidad operativa, pero sí deberá recomendar posteriormente la propuesta académica y presupuestaria.</u></b></p>
<p><b>ARTÍCULO 30. Informes de labores</b> La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes:</p> <p>a) Informe anual: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...)</p> <p>Toda persona responsable de programa,</p>	<p><b>ARTÍCULO 30. Informes de labores</b> La persona responsable de todo programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar los siguientes informes:</p> <p>a) Informe <del>anual</del> <b>parcial</b>: debe especificar el avance en el cumplimiento de los objetivos, uso de los recursos, detallando en ambos casos eventuales inconvenientes afrontados, situaciones emergentes y cualquier otra información que sea académicamente relevante (...)</p> <p>Toda persona responsable de programa,</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional. (...)</p>	<p>proyecto o actividad para la presentación de nuevas propuestas debe estar al día con la rendición de los informes respectivos, de acuerdo con lo establecido en la normativa institucional.</p> <p><b><u>Estar al día con la rendición de informes implica cumplir con al menos una de las siguientes condiciones:</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>→ <b><u>El informe se encuentra dentro del plazo de entrega conforme al procedimiento establecido por la vicerrectoría.</u></b></li> <li>→ <b><u>El informe se encuentra fuera de plazo, pero aprobado por la CAS u órgano análogo en primer nivel.</u></b></li> </ul> <p>(...)</p>
<p><b>ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social</b> (...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de cuatro años. Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión mayor en un convenio o contrato vigente que este ligado a un programa, proyecto o actividad.</p>	<p><b>ARTÍCULO 31. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social</b> (...) Además, la Vicerrectoría de Acción Social, de oficio o por solicitud de la unidad operativa, puede cerrar o suspender un programa, proyecto o actividad en los siguientes casos:</p> <p>(...)</p> <p><b><u>e) Cuando después de 60 días de finalizado el periodo de suspensión del programa, proyecto o actividad no se haya solicitado la prórroga respectiva.</u></b></p> <p>(...) En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo máximo de <del>cuatro</del> <b>dos</b> años, <b><u>que podrá ser prorrogado por el mismo periodo por una única vez.</u></b> Salvo que se haya estipulado un plazo de suspensión</p>



Texto vigente	Texto propuesto
	mayor en un convenio o contrato vigente que <u>esté</u> ligado a un programa, proyecto o actividad.

2. Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación al artículo 2 del *Reglamento del Trabajo Comunal Universitario*:

Texto vigente	Texto propuesto
<p><b>ARTÍCULO 2. Definición.</b> El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con las transformaciones que la sociedad necesita. (...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 2. Definición.</b> El TCU es una actividad de acción social que vincula a grupos, y comunidades vulnerables <u>y organizaciones</u> con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir con <u>la formación interdisciplinaria y humanista, así como a</u> las transformaciones que la sociedad necesita. (...)</p>

**ACUERDO FIRME.**

Atentamente,



Dr. Carlos Araya Leandro  
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario  
Archivo